

## Texto Extraído de la Resolución General 1415

### FACTURACION Y REGISTRACION

Art. 3 – Obligación del uso de "Controlador Fiscal"

Art. 3º – Están obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" –de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias–, para emitir comprobantes fiscales (tique, factura, tique factura, nota de venta, nota de débito, o comprobantes equivalentes), los:

a) Responsables inscritos en el impuesto al valor agregado que realicen alguna de las actividades u operaciones incluidas en el Anexo IV de la citada resolución general.

b) Pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo) –excepto los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente –, cuando:

1. En cualquier momento opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales, o
2. renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.

*(Inciso b) sustituido por art. 1º inc. b) de la [Resolución General N° 2836/2010](#) de la AFIP B.O. 26/5/2010. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)*

c) Sujetos –excepto los mencionados en el inciso b) precedente– que emitan tiques para respaldar sus operaciones con consumidores finales, cuando inicien actividades o renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.

El sujeto cuya actividad no se encuentra incluida en el Anexo IV de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, si pretende emitir documentos fiscales mediante la utilización del equipamiento denominado "Controlador Fiscal" deberá solicitar autorización para su uso a este organismo, en la dependencia en la cual se encuentra inscrito.